

SESIONES ORDINARIAS

2024

ORDEN DEL DÍA N° 172

Impreso el día 28 de junio de 2024

Término del artículo 113: 10 de julio de 2024

COMISIONES DE SEGURIDAD INTERIOR,
DE LEGISLACIÓN PENAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Ley 26.216, de Armas de Fuego. Regularización sobre Armas de Fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Implementación. (7-P.E.-2024.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 26/24 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 2024, sobre Regularización de Armas de Fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, ley 26.216, y han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Mirabella y otros/as señores/as diputados/as (2.576-D.-2023); el del señor diputado Grosso y otros/as señores/as diputados/as (3.433-D.-2023) y el del señor diputado Soria y otros/as señores/as diputados/as (1.252-D.-2024); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las personas humanas que tuvieren armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, que carezcan de registración anterior o que teniéndola hubiere devenido en irregular, deberán presentarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la Agencia Nacional

de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera. Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo. Si las personas comprendidas en el párrafo primero del presente carecieran de la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva deberán iniciar el trámite presentando la solicitud junto con la autorización de tenencia del material correspondiente. Si se encontraren impedimentos registrales y/o técnicos graves, se instarán los procedimientos administrativos y/o judiciales necesarios para hacerse del material involucrado.

Art. 2° – La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá informar sin excepción y previo al inicio de la solicitud respectiva los peligros referentes a la tenencia de armas de fuego y las modalidades vigentes para su entrega voluntaria y anónima en los términos del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Será también facultad de la misma dictar las normas técnico-registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la operatoria establecida por el artículo 1° de la presente ley, las que deberán considerar solamente con fines estadísticos, la expresión de las causas o circunstancias que motivaran la posesión de hecho. La misma deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de esta ley.

Art. 3° – A los fines de los artículos 1° y 2° de la presente, quedan exentas de ser pasibles de sanción penal las personas humanas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales,

con los límites del artículo 1° de la presente y siempre que no se hubiere imputado judicialmente, al momento de su efectiva regularización, su eventual tenencia ilegal. Idéntico criterio se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.

Art. 4° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de junio de 2024.

José C. Nuñez. – Laura Rodríguez Machado. – José L. Espert. – Germana Figueroa Casas. – Álvaro Martínez.* – Alida Ferreyra. – Bertie Benegas Lynch. – Alejandro Bongiovanni.* – Lisandro Nieri. – Ignacio García Aresca. – Martín Ardohain. – Lourdes M. Arrieta. – Atilio Benedetti. – Gabriel Bornoroni. – Gabriela Brouwer de Koning. – Marcela Campagnoli. – Soledad Carrizo. – Gabriel F. Chumpitaz. – Mariela Coletta.* – Facundo Correa Llano. – Nicolás Emma. – Eduardo Falcone. – Daiana Fernández Molero. – Álvaro González. – Luciano A. Laspina. – Lilia Lemoine. – Ricardo H. López Murphy. – Gerardo Milman.* – Guillermo Montenegro.* – Francisco Monti.* – Nancy V. Picón Martínez. – Marilú Quiroz. – Jorge Rizzotti. – Yamila Ruíz.* – Roberto A. Sánchez. – Juliana Santillán Juárez Brahim. – Diego Santilli. – Martín A. Tetaz. – Daniel Vancsik. – Patricia Vásquez. – Martín Yeza. – Oscar Zago. – Carlos R. Zapata.*

Disidencia parcial:

Oscar Agost Carreño. – Juan F. Brügge. – Mónica Frade. – Juan M. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 26/24 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 2024, sobre Regularización de Armas de Fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, ley

26.216; y han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Mirabella y otros/as señores/as diputados/as (2.576-D.-2023); el del señor diputado Grosso y otros/as señores/as diputados/as (3.433-D.-2023) y el del señor diputado Soria y otros/as señores/as diputados/as (1.252-D.-2024); y luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente con modificaciones.

José Nuñez.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 26/24 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 2024, sobre Regularización de Armas de Fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, ley 26.216, y han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Mirabella y otros/as señores/as diputados/as (2.576-D.-2023); el del señor diputado Grosso y otros/as señores/as diputados/as (3.433-D.-2023) y el del señor diputado Soria y otros/as señores/as diputados/as (1.252-D.-2024); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las personas humanas que tuvieren armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, que carezcan de registración anterior o que teniéndola hubiere devenido en irregular, deberán presentarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera.

La Agencia Nacional de Materiales Controlados deberá informar en forma obligatoria y previo al inicio de la solicitud respectiva los peligros que puede suponer la tenencia de armas de fuego y las opciones vigentes para su entrega voluntaria y anónima en los términos del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

Si las personas incluidas en el párrafo primero del presente no tuvieran vigente la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva, deberán solicitarla al inicio de la solicitud junto a la autorización de tenencia del material del que se trate, si correspondiere. Si de las actuaciones tramitadas surgiere que el material tuviere impedimentos

* Integra dos (2) comisiones.

registrales y/o técnicos graves, se instarán los procedimientos administrativos y/o judiciales necesarios para hacerse del material involucrado.

Art. 2° – Una vez que la persona haya informado a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, a través del procedimiento que esta disponga, que posee armas de fuego o repuestos principales sin la debida autorización, la Agencia deberá citar con turno a la persona para que se presente en sus instalaciones con el fin de verificar el material.

Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo.

Para el caso de las armas de fuego o sus repuestos principales que nunca hayan sido registradas, las mismas serán depositadas en el Banco Nacional de Materiales Controlados o en depósitos autorizados mientras dure el proceso de regularización, el que no podrá exceder los seis (6) meses, prorrogables por única vez por el mismo tiempo. Una vez transcurrido ese tiempo, y en caso de que la regularización de la persona o el material no fuera posible, la Agencia deberá dictar la resolución de destrucción del material.

Sin perjuicio de ello, en casos excepcionales y mediante resolución fundada, la ANMAC podrá retenerlas cuando la persona interesada, el arma de fuego o sus repuestos, tuvieren manifiestos impedimentos registrales y/o técnicos graves.

Art. 3° – Facúltase a la Agencia Nacional de Materiales Controlados a dictar las normas técnico-registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la operatoria establecida por el artículo 1° de la presente ley, las que deberán considerar solamente con fines estadísticos, la expresión de las causas o circunstancias que motivaran la posesión de hecho. La misma deberá llevar a cabo una campaña de difusión para informar a la población sobre los alcances de esta ley.

Art. 4° – A los fines de los artículos 1° y 2° de la presente, quedan exentas de ser pasibles de acción penal las personas humanas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1° de la presente y siempre que no se hubiere imputado judicialmente, al momento de su efectiva regularización, su eventual tenencia ilegal. Idéntico temperamento se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.

Art. 5° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y

por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.

Art. 6° – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de junio de 2024.

José Glinski. – Carlos Heller. – Martín Soria.* – Gustavo Bordet. – Sergio G. Casas. – Carlos D. Castagneto. – Silvana M. Ginocchio. – Itai Hagman. – Bernardo J. Herrera.* – Ana M. Ianni. – Rogelio Iparraguirre. – Blanca I. Osuna. – Sergio O. Palazzo. – María G. Parola. – Marcela F. Passo. – Juan M. Pedrini.* – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero. – Julia Strada. – Eduardo Toniolli. – Pablo Yedlin.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 26/24 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de mayo de 2024, sobre Regularización de Armas de Fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, ley 26.216; y han tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Mirabella y otros/as señores/as diputados/as (2.576-D.-2023); el del señor diputado Grosso y otros/as señores/as diputados/as (3.433-D.-2023) y el del señor diputado Soria y otros/as señores/as diputados/as (1.252-D.-2024).

Cabe dejar asentado, ante todo, que el presente dictamen lleva únicamente la firma de dos diputados nacionales del bloque Unión por la Patria. Esto obedece a una situación extraordinaria ocurrida al momento de la firma del presente en las inmediaciones del Congreso de la Nación, donde varios diputados y diputadas que forman parte de esta comisión fueron agredidos por las fuerzas de seguridad en ocasión de una manifestación pública, entre ellos los diputados nacionales Pedrini, Ali, Moreau, entre otros. Debido a la gravedad de las agresiones sufridas, estos diputados están recibiendo atención médica en el Hospital “Santa Lucía”, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta circunstancia excepcional explica su ausencia en la presente reunión, y es la razón por la cual no han podido estampar su firma en el dictamen.

Bajo ese contexto, quienes acompañan con su firma este dictamen comparten el diagnóstico del Poder Ejecutivo, reconociendo la importancia de ofrecer a la ciudadanía mecanismos para la Regularización de Armas de Fuego. Fortalecer los controles por parte

* Integra dos (2) comisiones.

del Estado nacional sobre las armas en circulación y sus usuarios resultará en una disminución de la cantidad de armas y usuarios en situación de ilegalidad, una cuestión que debe ser abordada con herramientas eficientes como el Programa Nacional de Entrega Voluntaria y la creación de mecanismos que promuevan su regularización bajo condiciones y procedimientos preestablecidos.

No obstante, las exposiciones de especialistas y los debates en las reuniones de comisión han evidenciado que el texto propuesto originalmente por el Poder Ejecutivo presenta defectos que deben ser corregidos para alcanzar los objetivos propuestos sin comprometer la seguridad ciudadana, el control y resguardo de los materiales, ni flexibilizar excesivamente las condiciones y requisitos, desnaturalizando los objetivos propuestos.

El proyecto del Poder Ejecutivo estima que en la Argentina hay 800.000 armas en situación irregular. Sin embargo, la cantidad es mayor. Un informe oficial de ANMAC de 2023 indica que de los 896.920 usuarios que poseían 1.884.374 armas de fuego, el 66 % tenía su autorización vencida. Además, según la Red Argentina para el Desarme, el número de armas no registradas entre duplica y triplica ese número. Ante la magnitud de la cifra, es indispensable que el Estado disponga de herramientas para su abordaje integral, el que no debe agotarse en este proyecto.

En el artículo 1° propuesto se especifica el universo original de destinatarios, circunscribiéndolo exclusivamente a las personas humanas, de modo que queden excluidas las personas jurídicas. De esta manera no se permitirá, por ejemplo, y como hubiese permitido el texto original, que una empresa de seguridad privada o de otra índole pueda acceder a una regularización de cantidades de armas de procedencia incierta.

Advertida la cuantía de las armas no registradas circulantes, se incorpora la posibilidad de regularizar aquellas que nunca hayan sido registradas, en el marco de los condicionamientos, límites y requisitos establecidos, promoviendo la reducción del universo de armas no registradas a aquellos que decidieran activamente no regularizar o entregar su arma por propia decisión y no por la ausencia de canales institucionales para hacerlo.

Además, se establece el deber de ANMAC de informar, antes del inicio de las solicitudes, sobre los peligros de la tenencia de armas de fuego y las opciones vigentes para su entrega anónima y voluntaria según el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

También se elimina la posibilidad de vender el material a otro legítimo usuario, en tanto el titular no alcance a obtener la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva y la autorización de tenencia del material del que se trate.

En consonancia con las observaciones de especialistas y colegas diputados y diputadas nacionales, se

elimina la figura del depositario legal propuesto en el texto original, donde se proponía que hasta tanto no se regularice la autorización de tenencia, la persona interesada revestiría tal carácter.

Concluye la propuesta de este primer artículo con la incorporación del deber de la persona interesada en la regularización de tramitar su condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva, si no la tuviera vigente, y los procedimientos pertinentes para la expropiación del material en los casos que durante el proceso de regularización surgieren impedimentos registrales o técnicos graves.

El artículo 2° prevé el establecimiento de un procedimiento mediante el cual ANMAC deberá citar previamente en día y fecha predefinido a aquellas personas interesadas en la regularización.

El arma de fuego y sus repuestos objeto de regularización, en tanto la misma nunca haya sido registrada, será depositada en el Banco Nacional de Materiales Controlados o en depósitos autorizados a tal efecto mientras dure el proceso, promoviendo un resguardo seguro y controlado y evitando la continuación de la circulación de armas en manos de poseedores ilegales, cuyas solicitudes podrían ser rechazadas. En el artículo se incorpora, además, que pasado el plazo de 6 meses (prorrogables), sin que la regularización haya concluido positivamente, la ANMAC deberá dictar la resolución de destrucción del material. Asimismo, la ANMAC en casos excepcionales y mediante resolución fundada, podrá retener las armas fuego o sus repuestos cuando éstas, o la persona interesada, tuvieran manifiestos impedimentos registrales y/o técnicos graves. El requisito de la resolución fundada propicia, asimismo, evitar arbitrariedades de la autoridad competente.

En el artículo 3° se corrige otra omisión del proyecto original, que ningún deber establecía en cabeza de la ANMAC respecto de indagar las causas o circunstancias que motivaron la posesión de hecho. La incorporación propuesta prevé un doble fin, por un lado, desincentivar la utilización de este procedimiento como medio para “blanquear” armas ilícitas, y por el otro, mejorar el nivel de información criminal sobre el mercado ilegal de armas de fuego, condición sine qua non para la optimización de las políticas de control y persecución. Se incluye, también, una campaña de difusión a los efectos de informar a la población los alcances de esta ley.

Se suprime el artículo 4° del texto original remitido por el Poder Ejecutivo, eliminando la posibilidad de prórroga por 1 año lo dispuesto por el proyecto, lo que deviene innecesariamente extenso y que, en suma, podría facilitar la generación de un mercado ilegal en torno a la regularización.

En sintonía con el primer artículo, el artículo 4° propuesto excluye a las personas jurídicas del alcance de la norma. Incorpora, además, que la exención prevista operará siempre que no se hubiere imputado judicial-

mente, al momento de su efectiva regularización, su eventual tenencia ilegal.

Respecto del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego se comparte el diagnóstico y la propuesta de su extensión en el tiempo, sin embargo, aquella debe ser bajo márgenes limitados de tiempo, que permitan revisar sus resultados y procedimientos periódicamente promoviendo un abordaje de la situación permanente y actualizado. En ese sentido, se incluye su renovación hasta el mes de diciembre de 2025, en lugar de 2027, acercando en el tiempo la futura revisión y evaluación del citado programa.

Para concluir, advertirán mis pares que el articulado permitirá perseguir los objetivos originalmente propuestos, pero bajo condiciones de control, prevención y trazabilidad. Los mecanismos de regularización no deben ser “atractivos” o “tentadores” por su ausencia de controles, sino por su eficacia, seriedad y operatividad.

Por todo lo expuesto, resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas.

José Glinski.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propone establecer, por el término de trescientos sesenta (360) días, un procedimiento de regularización de la tenencia de armas de fuego en todo el territorio nacional para aquellas personas humanas o jurídicas que posean, a la fecha de sanción de la presente, armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional o sus repuestos principales, que no se encuentren registrados de conformidad con la normativa vigente, como asimismo disponer un nuevo plazo de ejecución del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado mediante el artículo 3° de la ley 26.216.

La iniciativa propuesta se encuentra motivada en la necesidad de establecer una opción clara a la ciudadanía en relación con las armas de fuego: o bien su tenencia legal, para lo que se ofrece un procedimiento de regularización excepcional, o bien la entrega voluntaria y anónima, para su destrucción a cambio de un incentivo.

En ese sentido, resulta esencial para cualquier política de seguridad pública garantizar una correcta trazabilidad e identificación de las armas de fuego, ya que, por su naturaleza, son capaces de provocar una grave afectación a la vida y a la integridad de las personas.

El Estado nacional ha lanzado, en los últimos cincuenta (50) años, diversas iniciativas tendientes a regularizar el registro y autorización de armas de fuego,

en consonancia con la legislación de fondo, con el objetivo primario de conocer los datos identificatorios de las armas de fuego y sus poseedores, los que, después del cumplimiento de diversos recaudos, pueden ser autorizados a su legal tenencia.

Merecen destacarse los decretos 4.693/73, 331/73, 557/73, 395/75 (artículos 146 a 152), 1.357/79 y 436/81, la resolución del Ministerio de Defensa 269/93 y sus prórrogas y las leyes 25.086 y 25.886, dentro de un extenso plexo normativo en la materia.

Sin perjuicio de las operatorias reseñadas, todavía existe un número significativo de armas de fuego en circulación en todo el territorio nacional que carecen de registración o que, teniéndola, sus titulares entienden prudente su entrega voluntaria. Por tanto, deben ser contemplados ambos supuestos, que son concurrentes al propósito de una mejora significativa en el control del circulante de armas de fuego en nuestro país.

Las barreras burocráticas, la dificultad para acceder a la realización de los trámites, los tiempos excesivos y muy poca digitalización han sido algunas de las razones que ayudaron a la falta de registración de la tenencia de armas, de las cuales se estima que más de ochocientos mil (800.000) están en una situación irregular.

La ley 26.216 declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un (1) año. Asimismo, dicha ley creó el referido Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, que consiste en la entrega voluntaria y anónima sin que ello conlleve consecuencias legales para quien la efectivizare. También incluye una amnistía por la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra.

El Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego entró en vigencia en 2007 y desde entonces fue prorrogado sucesivamente. Las prórrogas se instrumentaron por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690. La última norma citada prorrogó el citado programa hasta el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual resulta imprescindible la sanción de una nueva ley de prórroga por el Poder Legislativo nacional, a efectos de mantener su vigencia.

Por los motivos expuestos, se somete a consideración el presente proyecto de ley, cuya pronta sanción se solicita.

Saludo con mi mayor consideración.

Mensaje 26/24

JAVIER G. MILEI.

Nicolás J. Posse. – Patricia Bullrich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – El que tuviere armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, sin estar legalmente autorizado, deberá presentarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera.

Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el Banco Nacional Informatizado de Datos de dicho organismo.

Dentro del plazo previsto, y en caso de que no se alcance a obtener la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva y la autorización de tenencia del material del que se trate, los titulares deberán transferir dicho material a un legítimo usuario de armas de fuego debidamente inscripto por ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) u optar por alguna de las soluciones previstas en la reglamentación respecto del armamento cuya autorización de tenencia hubiere caducado.

Dentro del plazo dispuesto en el párrafo primero del presente y hasta tanto no se regularice la autorización de tenencia del material, el interesado será considerado depositario legal del material sin poder realizar ningún tipo de acto, utilización o desplazamiento físico con aquel, salvo expresa autorización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).

Art. 2° – Facúltase a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) a dictar las normas

técnico-registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la regularización establecida por el artículo 1° de la presente ley. La misma deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de esta ley.

Art. 3° – A los fines de los artículos 1° y 2° de la presente, quedan exentas de ser pasibles de acción penal las personas humanas o jurídicas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación Argentina. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1° de la presente. Idéntico temperamento se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual período el término dispuesto por esta ley.

Art. 5° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560 del 3 de abril de 2008 y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.

Art. 6° – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JAVIER G. MILEL.

Nicolás J. Posse. – Patricia Bullrich.